



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-29623747- -APN-DDYME#MP - Archivo de actuaciones (COND 1662)

VISTO el Expediente N° EX-2017-29623747- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se inició el día 23 de noviembre de 2017, como consecuencia de la denuncia efectuada ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, del señor Don Javier CANOSA (M.I. N° 24.873.522) contra la firma INDUMOTORA ARGENTINA S.A., por supuesta infracción a la Ley N° 25.156, actualmente Ley N° 27.442, abusando de su posición dominante en el mercado de vehículos del tipo Sport Utility Vehicle.

Que el denunciante también manifestó que, mediante su conducta, la firma INDUMOTORA ARGENTINA S.A., obliga en los hechos a los consumidores a adquirir sus productos y servicios impidiendo el acceso de competidores en el mercado.

Que con fecha 26 de octubre de 2018, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, citó a ratificar su denuncia, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones, en caso de ausencia injustificada, conforme el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que el día 21 de noviembre de 2018, el señor Don Javier CANOSA compareció ante la mencionada ex Comisión Nacional y manifestó su decisión de no ratificar su denuncia formulada el día 23 de noviembre de 2017.

Que, la citada ex Comisión Nacional, emitió el Dictamen de fecha 7 de junio de 2019, donde aconseja al Secretario de Comercio Interior, ordenar el archivo de las actuaciones conforme lo previsto en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que, durante la tramitación de las presentes actuaciones, el día 24 de mayo de 2018, entró en vigencia la nueva Ley De Defensa de la Competencia N° 27.442 y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 derogando la Ley N° 25.156 que hasta entonces había regulado el ámbito de aplicación en la materia.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 35 y 80 de la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480/18 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo previsto en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de junio de 2019, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que como Anexo, IF-2019-53266849-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.09.19 13:07:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.19 13:08:12 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: COND 1662 Dictamen de Archivo - Art. 35 de la Ley N° 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR,

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el EX-2017-29623747-APN-DDYME#MP (C. 1662) del Registro de ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “C. 1662 - INDUMOTORA ARGENTINA S.A. (SUBARU) S/INFRACCIÓN LEY 25.156.”

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, el Sr. Javier Canosa DNI 24.873.522, en su carácter de consumidor final (en adelante “DENUNCIANTE”).
2. La denunciada es Indumotora Argentina S.A. (en adelante “INDUMOTORA” O “DENUNCIADA”). Es una empresa dedicada a la representación y distribución de vehículos, maquinarias y componentes.

II. ANTECEDENTES

3. La denuncia fue presentada ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (en adelante “CNDC”), el día 27 de noviembre de 2017.
4. EL DENUNCIANTE manifestó que INDUMOTORA, infringe la Ley de Defensa de la Competencia, abusando de su posición dominante en el mercado de vehículos del tipo SUV (Sport Utility Vehicle). Expresó que mediante su conducta, Subaru, obliga en los hechos a los consumidores a adquirir sus productos y servicios impidiendo el acceso de competidores en el mercado.
5. Expresó que es titular de un vehículo Subaru Outback dominio NBT437 y habiendo sufrido un accidente, con daños mínimos, el taller de la empresa DENUNCIADA cotizó un monto por arreglo y repuesto de \$50.000 (pesos cincuenta mil) abusando de ser el único proveedor de los repuestos Subaru. Aclaró que es casi imposible adquirir los repuestos a través de otra empresa.
6. El día 26 de octubre de 2018, esta CNDC citó al DENUNCIANTE, en los términos del art. 35 de la Ley N° 27.442, a ratificar su denuncia, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones, en caso de ausencia injustificada.
7. El día 21 de noviembre de 2018, el DENUNCIANTE compareció ante esta CNDC y manifestó su decisión de no ratificar su denuncia formulada el 27 de noviembre de 2017.

III. ANÁLISIS

8. Prima facie cabe destacarse que la Ley N° 27.442 en su artículo 35 establece que una vez presentada la denuncia se citará a ratificar o rectificar la misma al denunciante; es decir, que la ratificación constituye un requisito para la procedencia de la investigación.

9. Ante la falta de ratificación de la denuncia, corresponde proceder conforme el art. 35 del Decreto N° 480/18 reglamentario de la Ley N° 27.442.

10. En efecto, el mencionado artículo dispone que: “En caso de incomparecencia por parte del denunciante a la ratificación o rectificación de la denuncia, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.442, el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA podrá proceder al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la facultad de excluir al denunciante de las actuaciones en cuestión y continuar la investigación de oficio, en aquellos casos en que lo considere pertinente y/o existieran a su juicio elementos o indicios que ameriten continuar con el procedimiento aquí establecido”.

11. A su vez, es menester indicar que, en las presentes actuaciones, no existen pruebas, elementos o indicios, que ameriten continuar con el procedimiento de oficio.

12. El potencial perjuicio manifestado por el DENUNCIANTE tiene que ver con un daño generado al interés particular del agente económico involucrado. Por este motivo, esto podría ser objeto de litigios encuadrables dentro del derecho privado, pero no forma parte del bien jurídico protegido por la ley argentina de defensa de la competencia.

13. Conforme lo expresado ut supra y ante la decisión expresa manifestada en la audiencia de fecha 21 de noviembre de 2018, de no ratificar la denuncia presentada el día 27 de noviembre de 2017, y no existiendo elementos que ameriten continuar con la investigación, esta CNDC entiende que corresponde el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley N° 27.442 y el art. 35 del Decreto N° 480/18.

IV. CONCLUSIÓN

14. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley N° 27.442 y el art. 35 del Decreto N° 480/18.

15. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.07 14:45:35 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.07 14:46:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.07 14:46:47 -03'00'